

trativa de los estudios realizados por los alumnos que tomaron parte en dicha experiencia, con igualdad de trato para los alumnos de los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional.

La concesión de becas y ayudas al estudio para el curso 1984-85 a los alumnos que han emprendido este nuevo camino educativo plantea algunos problemas cuya solución es preciso afrontar ahora armonizando la normativa de becas y ayudas con la normativa especial académica de la experiencia instaurada por la Orden de 30 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero: Todos los alumnos del ciclo común a que se refiere la Orden de 30 de septiembre de 1983, tanto si solicitaron beca de carácter general con arreglo a la convocatoria de 28 de diciembre de 1983 como si solicitaron ayuda de carácter especial con arreglo a la de 12 de marzo de 1984, podrán ser adjudicatarios en principio de beca para el curso 1984-85, sin consideración a las notas académicas que hubieran obtenido en el curso 1982-83, y por tanto serán relacionados, a los efectos de obtener tal beneficio, en orden de progresión creciente de su renta familiar per cápita.

Segundo. Las becas que fueran asignadas a este colectivo de alumnos no serán computadas entre las 40.000 ayudas que para Formación Profesional de primer grado previene la Orden de 12 de marzo de 1984.

Tercero. Los alumnos de ciclo común que hubieran resultado concesionarios, en principio, de beca para el curso 1984-85, de acuerdo con lo dispuesto en los dos puntos anteriores, solamente podrán confirmar y hacer efectivo dicho beneficio si acreditaran que en el curso 1983-84 habían obtenido al menos la nota de suficiente, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de la Resolución de 3 de abril de 1984.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en su caso, unos y otros alumnos puedan ejercitar las posibilidades de promoción de curso que les concede el apartado IV de la Resolución de 3 de abril del año en curso.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Promoción Educativa.

15580

ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se regula la realización de intercambios escolares.

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos de la pedagogía es el de relacionar la escuela con su entorno natural y social. Se trata de que la escuela se abra a la vida y de que ésta, a su vez, penetre en la escuela. El niño adquiere sus primeros conocimientos a través de la observación y el aprendizaje en su entorno inmediato, barrio, pueblo, ciudad. Más adelante, sin embargo, necesita ampliar su ámbito de percepción a través del estudio de otros ambientes distintos al suyo.

Los libros de texto y de consulta, los medios audiovisuales y otro material didáctico son instrumentos necesarios, pero pueden ser complementados con otras actividades que hagan posible un mayor grado de acercamiento al aprendizaje real y activo de la diversidad de culturas y formas de vida existentes en nuestro país. El intercambio escolar entre alumnos de centros ubicados en distintas localidades permite hacer realidad dicho objetivo, así como el de conseguir un mejor entendimiento y convivencia entre los jóvenes españoles.

Para los estudiantes de los cursos y ciclos superiores de las enseñanzas medias conviene extender dichos objetivos a nuestro entorno europeo más próximo mediante intercambios escolares con alumnos de centros docentes de dichos países.

Ambos tipos de intercambio han sido ensayados durante el curso 1983/84, siendo regulados por la Orden de 27 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Tras la realización de esta primera experiencia, resulta necesario proceder a un diseño más definitivo de dichas actividades para el próximo curso escolar y siguientes a fin de establecer un marco normativo estable que configure las convocatorias anuales de ayudas para realizar ambos tipos de intercambio.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará a principios de cada curso escolar, y con cargo a su presupuesto, dos convocatorias de ayudas a alumnos para la realización, durante el período marzo-junio, excluida la época de vacaciones de Semana Santa, de los siguientes tipos de intercambios, con indicación de los niveles o ciclos educativos correspondientes:

a) Intercambios escolares entre alumnos de centros españoles: tercer ciclo de Educación General Básica.

b) Intercambios escolares de alumnos de centros españoles con los de otros países europeos: Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de primero y segundo grados.

Art. 2.º 1. En cada una de las dos convocatorias anuales se hará constar el número máximo de ayudas a conceder, valor máximo de las cuantías / plazos.

2. Las ayudas se concederán a cada uno de los alumnos que realicen el intercambio.

Art. 3.º Podrán ser solicitantes —a través de los Directores de sus centros— los alumnos de los citados niveles y ciclos, matriculados en centros españoles, sean públicos o privados.

Art. 4.º Para los intercambios escolares entre alumnos de centros españoles, las solicitudes a seleccionar deberán reunir las características siguientes:

a) Cada solicitud será propuesta conjuntamente por los dos Directores de los centros intercambiantes, agrupando a los alumnos de cursos paralelos de ambos centros, en situación de poder efectuar el intercambio.

b) Cuando se trate de alumnos de escuelas unitarias o graduadas incompletas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos periféricos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de educación podrán proceder a la agrupación de alumnos en base al criterio de proximidad geográfica, promover el intercambio con grupos afines o centros de la misma o distinta provincia y presentar una propuesta conjunta en los términos del punto a).

c) El intercambio será organizado en dos turnos (seguidos o no) con una duración conjunta de entre dos y tres semanas. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del centro receptor.

d) El intercambio tendrá como fin la realización de los objetivos del proyecto pedagógico propuesto, de conformidad con lo especificado en el artículo 6.º, debiendo complementar adecuadamente la programación anual del curso.

e) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del centro de procedencia a razón de un Profesor por cada veinte alumnos o fracción.

Art. 5.º Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto pedagógico conjunto.
- Relación nominal de alumnos de cada centro, propuestos para el intercambio.
- Previsión de gastos para la realización del intercambio.

Art. 6.º 1. El proyecto pedagógico conjunto deberá contener:

a) Aspectos generales de cada centro: línea y criterios pedagógicos; organización y funcionamiento perfil socioeconómico familiar.

b) Aspectos específicos del intercambio: referencia a actividades ya realizadas en las áreas o ámbitos específicos que se pretende desarrollar con el intercambio. Objetivos pedagógicos, áreas de enseñanza y actividades complementarias (familiares, culturales, lúdicas, sociales, etc.) que van a ser consideradas. Programa detallado de las actividades concretas a realizar en cada turno en relación con el centro receptor y su entorno sociogeográfico. Actividades previstas a desarrollar después del intercambio, en cada uno de los dos centros en relación con la experiencia.

2. Los proyectos podrán contener informes complementarios de otras instancias de la respectiva localidad, que avalen el interés de la experiencia.

3. Cada proyecto conjunto comprenderá entre diez y veinte folios mecanografiados a dos espacios, por una sola cara.

Art. 7.º En la relación nominal de alumnos se indicará el domicilio y la profesión del padre. Asimismo, constará la autorización expresa de éste a la participación del alumno en el intercambio y a la percepción, por el Director del centro y, en su nombre, de la ayuda que pueda serle asignada.

Art. 8.º En la previsión de gastos para la realización del intercambio, cada centro hará constar con carácter indicativo, una valoración del coste total estimado con el siguiente desglose:

- Gastos de viaje de ida y vuelta (incluidos los Profesores acompañantes).
- Gastos de desplazamiento y diversos que, en su caso, hayan de ser contemplados durante la semana de estancia en la localidad del centro receptor.
- Bolsas de viaje para los Maestros acompañantes.
- Primas a pagar por el seguro concertado para el grupo.

Art. 9.º 1. Un ejemplar de la solicitud conjunta —que irá dirigida al Presidente del INAPE— y de la documentación correspondiente será remitida por cada uno de los dos centros a la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano periférico de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

2. Los respectivos Servicios de Inspección Técnica, en un plazo máximo de veinte días, informarán del proyecto en lo relativo al centro de su demarcación, atendiendo principalmente los aspectos siguientes:

- Línea y criterios pedagógicos seguidos por el centro de su demarcación.
- Organización y funcionamiento del mismo.
- Perfil socioeconómico familiar.

3. En un plazo máximo de treinta días desde el cierre del período de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales u órganos periféricos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación deberán trasladar las solicitudes recibidas, la documentación correspondiente y los informes de la Inspección al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que procederá a la selección y concesión de ayudas para intercambios escolares a través del Jurado de Selección.

Art. 10. Para los intercambios escolares de alumnos de centros españoles con los de otros países, las solicitudes se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Las ayudas únicamente serán concedidas a los alumnos de centros españoles.

b) Tendrán prioridad los proyectos con centros extranjeros, respecto de los cuales haya recaído informe favorable de la Subdirección General de Cooperación Internacional a estos efectos, a fin de garantizar formalmente la idoneidad del centro extranjero por la autoridad educativa del país respectivo.

c) La documentación adjunta, que constará asimismo del proyecto pedagógico, relación de alumnos y autorización de los padres y previsión de gastos, irá únicamente referida al centro español. Del centro extranjero se harán constar aspectos de carácter general.

d) Los trámites de entrega a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órgano periférico análogo, así como los informes del Servicio de Inspección Técnica, se efectuarán de forma idéntica a lo establecido en el artículo 9.º en materia de procedimiento y plazos, afectando tan sólo al centro español.

Art. 11. 1. La concesión de ayudas para intercambios escolares será propuesta por un Jurado de Selección, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Subdirector general de Educación Compensatoria.

El Subdirector general de Perfeccionamiento del Profesorado.

El Subdirector general de Cooperación Internacional.

El Subdirector general de Educación en el Exterior.

Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Un representante del Programa de Alumnos.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Ayudas al Estudio.

2. El Jurado de Selección podrá ser ampliado con otros tres miembros representativos de instituciones o entidades con experiencia en materia de intercambios escolares y de medios de comunicación especializados en el campo de la enseñanza.

3. Las ayudas serán concedidas según los créditos disponibles y en base a los criterios reflejados en los artículos 9.º y 10.º. Asimismo el Jurado podrá establecer las preferencias entre los distintos cursos de cada nivel.

Art. 12. 1. Los Directores de los centros deberán advertir a los alumnos y a sus padres de la necesidad de emprender el viaje provistos de los documentos de la Seguridad Social que les permita recibir la asistencia sanitaria que precisen.

2. Aparte de ello los Directores de los centros deberán concertar con una entidad aseguradora, una póliza que garantice, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos, Profesores y otros acompañantes.

Art. 13. Propuesta por el Jurado de Selección la concesión de ayudas el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procederá a su efectividad librando a cada centro docente el importe de las que le hayan correspondido. Una vez efectuado el intercambio, el centro beneficiario deberá remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la justificación del empleo de los recursos, constituida por la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con detalle de los objetivos cumplidos del proyecto pedagógico que sirvió de base al intercambio.

b) Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias.

c) Relación nominal certificada de alumnos participantes.

Art. 14. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y desarrollar las normas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

15581

ORDEN de 29 de junio de 1984 sobre convalidación de estudios entre la Formación Profesional de segundo grado y el Curso de Orientación Universitaria.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en su artículo 9.º, 2, c), que la conexión y las interrelaciones de los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación permitirán el paso de unos a otros y las necesarias readaptaciones vocacionales, ofreciendo oportunidades para la reincorporación de quienes habiéndose visto obligados a interrumpir los estudios deseen reanudarlos.

Del análisis del contenido de las materias que integran los planes de estudio vigentes se desprende la existencia de un mayor nivel de enseñanza en la asignatura de idioma extranjero que se viene impartiendo en el Curso de Orientación Universitaria en relación con la misma asignatura de la Formación Profesional de segundo grado, por lo que procede establecer con carácter general la correspondiente convalidación, la cual se ventila resolviendo de manera individualizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias, facultando a los Directores de los Centros para llevarla a efecto y simplificando los trámites que los alumnos han de cumplimentar para solicitarla.

Por otra parte, el número tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en relación con el anexo III de dicha Orden, estableció la convalidación del idioma extranjero en el primer curso de Formación Profesional de segundo grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas a los alumnos que hayan superado la totalidad de las enseñanzas de Bachillerato, tanto por el plan 1975 como por los planes anteriores de Bachiller Superior.

No obstante, las ramas Administrativa y Comercial, y Hostelería y Turismo se exceptúan de las convalidaciones que se regulan en la presente disposición, por considerar que la materia del idioma extranjero en cualquiera de sus especialidades es fundamento básico para el ejercicio de la profesión.

En su virtud, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. A los alumnos que hayan superado la materia del idioma extranjero en el Curso de Orientación Universitaria les podrán ser aplicadas, además de las reconocidas en la Orden de 5 de diciembre de 1975, las siguientes convalidaciones en Formación Profesional de segundo grado:

a) Por el régimen general de enseñanzas:

— El idioma extranjero de primero y segundo cursos comprendido dentro del área de Formativa Común.

b) Por el régimen de enseñanzas especializadas:

— El idioma extranjero de segundo y tercer cursos comprendido dentro del área de Formación Básica.

Segundo. Quedan exceptuadas de las presentes convalidaciones las ramas Administrativa y Comercial, y Hostelería y Turismo, en todas sus especialidades, cualquiera que sea su régimen de enseñanza.

Tercero. Estas convalidaciones serán reconocidas y aplicadas por la Dirección del Centro en donde se efectúe la inscripción oficial para seguir estudios, previa petición del interesado acompañada de certificación académica oficial y siempre que se corresponda con el mismo idioma extranjero estudiado en el Curso de Orientación Universitaria.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15582

ORDEN de 29 de junio de 1984 sobre convalidaciones reconocidas a los titulados de Formación Profesional de segundo grado que soliciten la matriculación en las enseñanzas de la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen para cursar una especialidad diferente.

Ilmo. Sr.: Considerando el elevado número de solicitudes para convalidar estudios de Formación Profesional de Segundo Grado por los correspondientes en la misma o distinta rama y por el mismo o distinto régimen de enseñanzas para cursar especialidades distintas, y al objeto de establecer un tratamiento uniforme y objetivo para la aplicación de estas convalidaciones fundamentadas en la similitud de las materias, previo in-